

pitalidad de alguna administración, el principio de *supranacionalidad*; son los caritativos de Europa.

Conclusiones: «La teoría de la *supranacionalidad* ha nacido a propósito de las Comunidades europeas, aunque esas administraciones no merezcan tal calificativo, político por esencia». «Frente al monolito del poder convendrá en adelante no dejarse más ilusionar por cualquier fórmula jurídica que pretenda adularlo e, incluso, desnaturalizarlo, sino retornar al individuo, a la vez en tanto que hombre y que ciudadano».

R.

RUIZ SANCHEZ, José Luis: «El crédito personal agrario y sus garantías jurídicas». Editorial Santillana, Madrid, 1968. Un volumen de 934 páginas.

Pone de relieve el prologuista de la obra, López Ortiz, Magistrado del Tribunal Supremo, cómo dentro del gremio judicial aumentan en nuestro tiempo las publicaciones en progresión extraordinaria y sobre los más variados temas jurídicos. En efecto, si la magistratura española contó siempre entre sus filas con algún tratadista importante, es lo cierto que sólo en época reciente se ha extendido entre sus miembros la afición a poner por escrito y publicar el resultado de sus meditaciones, y que hoy, en cuanto clase, puede presentar un acervo ingente en cantidad y calidad de doctrina escrita. En esta línea de publicistas que, formándose continuamente mejor, aportan además contribuciones importantes a la ciencia española del Derecho, se inserta, en un puesto relevante, el autor cuya obra voy a comentar.

Se trata de un libro de gran ámbito y extensión. El título acaso no refleja exactamente su contenido o, al menos, no da cuenta de cómo, junto a la exposición de las instituciones y reglas jurídicas directamente versantes sobre el crédito agrario o sus garantías, se traza un cuadro, en la medida precisa para la comprensión y valoración de aquéllas, de los principios y caracteres más salientes de la Economía, la Sociología y el Derecho agrarios. Hasta el punto de que la obra difícilmente podrá dejar de ser citada por quien sobre Derecho agrario piense escribir. Con justicia hace notar a este propósito el ilustre prologuista que Ruiz Sánchez “es un jurista de totales dimensiones, alguna adornada de especialización. En el curso de las páginas que siguen también surgirá el economista, el humanista versado en sociología técnica, económica y cristiana, con altos vuelos culturales pese a ir encadenado a un riguroso método. En la obra aflora, abundante, reciente y de primera mano, la más selecta bibliografía”. Y que el autor “no se concreta a un alicorto estudio de mera transcripción de conceptos legales con algún modesto comentario, para uso de prestatarios indoctos o del prestamista previsor”, sino que, “por el contrario, levanta un alto vuelo de amplitudes dilatadas, y el crédito agrícola se estudia en sus raíces económicas, agrosociales y jurídicas; en sus matices civilísticos, mercantiles, administrativos, hipotecario, etc.».

La necesidad de contemplar los temas sociológicos y económicos queda puesta ya de relieve en el preámbulo de la obra, cuando el autor advierte

“la escasa atención que al crédito personal se dedica, como medio de capitalización del agro, como consecuencia de que el ciclo normal de inversión ha de ser a largo plazo, con una rentabilidad inicial, para el capital desembolsado, de escasa entidad comparado con otros sectores de la producción”. “Esto nos ha impulsado —continúa— a examinar lo que nosotros hemos calificado de *interés de producción*, así como las posibilidades *lege ferenda* de una situación de privilegio en beneficio del procedente de un crédito calificado como agrario”.

La obra que comento se centra sobre el estudio del crédito individual agrario, dejando el estudio del colectivo para otro volumen; dadas las dimensiones del libro, se comprende que no podía ser de otra manera.

Consta de una primera parte, destinada a los problemas generales del crédito personal agrario, y una segunda dedicada a los particulares problemas del crédito individual.

Tras describir los caracteres económico-sociales del medio en que el crédito agrario desarrolla sus efectos, pasa el autor a ocuparse del crédito, integrado, en el orden económico, por dos elementos de carácter positivo, a saber: la confianza, factor imprescindible para la conclusión de un negocio de crédito, y la solvencia, factor indispensable para el cumplimiento de la obligación prometida. Señala la marcada intensidad con que opera el elemento de la confianza en el crédito personal y, en consecuencia, el carácter *intuitu personae* que lo tipifica, no como elemento esencial, pero sí natural.

Crédito agrario es el que hace referencia al campo: a toda actuación que tenga relación directa e inmediata con el campo y, por consiguiente, como concepto de tipo genérico, comprende el crédito agrícola, más específico y referido al cultivo del campo. El crédito es personal cuando la garantía no es real: cuando se ofrece como “garantía agraria” la persona misma del prestatario, prescindiendo de su cualidad como titular del predio que trabaja: tal garantía está representada por las intrínsecas cualidades de quien recibe el crédito, “basado en las circunstancias *ad personam* del prestatario. El concurso de otra u otras personas que asuman solidaria o mancomunadamente el compromiso contraído por aquél no desvirtúa la naturaleza personal atribuida al crédito concedido en contemplación estricta de la garantía agraria personal”.

El autor estudia luego las características que debe tener el crédito personal; las modalidades del mismo y sus clases (sobre todo, créditos de ejercicio; de renovación o mejoramiento del equipo mobiliario; y los que suponen una adherencia o incorporación al suelo). Luego viene la organización del crédito agrario, para dejar paso, en tema de crédito agrario individual, a un detallado estudio histórico de los sistemas españoles; al de sus diversos elementos, con descripción de los mismos, y al de la legislación positiva, y en particular a la susceptibilidad de servir como garantía de la solvencia del que toma un crédito agrario, de las diversas titularidades reales y personales sobre la tierra, tema eminentemente civilístico al que el autor dedica gran atención.

Describe ulteriormente los diversos elementos reales que cuentan en la concesión del crédito (aparte lo dicho antes) y la naturaleza y caracteres

de la inversión a realizar. Hace oportunas reflexiones sobre las garantías personales, y tanto la fianza como las fórmulas de Derecho mercantil, deteniéndose especialmente en la cambial agraria, estudiada a fondo, con criterio propio y sugerencias interesantes y acertadas.

En los últimos capítulos describe la proyección proteccionista del poder público sobre el agro, con el funcionamiento de los organismos adecuados, los derechos y obligaciones creados por el crédito, entre los que podría incluirse el control de la inversión, y los efectos y resolución del crédito personal agrario.

Nos encontramos ante una obra extraordinariamente llena de sugerencias, puntos de vista valiosos y descripciones ricas de matices. Se ve el gran trabajo del autor, y cómo se trata de un libro maduro y madurado a través de largas vigiliias. La obra es útil, incluso fuera del tema del crédito agrario, por los horizontes que abre en puntos muy distintos del Derecho agrario español. La aportación de Ruiz Sánchez, hasta ahora competente magistrado en la Audiencia Territorial de Zaragoza; colaborador en la cátedra de Derecho administrativo y autor de una larga serie de trabajos sobre Derecho hipotecario, procesal y agrario, bien conocidos y reputados, y actualmente Juez en Madrid, representa una contribución importante, que desde ahora no podrá dejar de ser tenida en cuenta por los agraristas, y que honra por igual al autor y a la magistratura a que pertenece.

J. L.

SANCHEZ CALERO, Fernando: Instituciones de Derecho mercantil. I. Editorial Clares, Valladolid, 1967, 310 págs.

Las Instituciones del profesor Sánchez Calero se publican con una finalidad bien delimitada. En su Prólogo se nos advierte que pretende ser una exposición sistemática elemental del Derecho mercantil. Destinado el libro a los alumnos de la Facultad de Ciencias Económicas, en aras de la concisión —se insiste— se sacrifica la posibilidad de descender en muchas ocasiones a casos y problemas. Este propósito se ha cumplido fiel y hasta generosamente. Es cierto que respecto de más de una figura jurídica, el autor no trata o deja sin respuesta un interrogante que nos preocupa; pero, no podemos quejarnos de ello, porque ya se nos ha advertido del carácter limitado de la obra.

Este primer tomo de las Instituciones, trata, en su primera parte, del concepto, caracteres generales y fuentes del Derecho mercantil; la segunda parte se ocupa del empresario y la empresa; la tercera parte, en fin, estudia las empresas sociales.

De las diversas materias examinadas, nos parece de mayor interés lo que se nos dice sobre el negocio del empresario, como manifestación objetiva de la empresa, el contenido de los capítulos dedicados a la sociedad anónima y, sobre todo, las sugestivas consideraciones sobre la regulación de la competencia.